



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **02 AGO. 2019**

GA - 005 103

Señor(a):
LUIS MOISES GOMEZ DIAZ
Representante Legal
INTERASEO S.A. E.S.P
Carrera 38 No. 10-36, edificio milenio piso 9, el poblado.
MEDELLIN- ANTIOQUIA.

Ref. Auto No. **00001362** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 1009-285

I.T: No. 000627 del 21 de junio de 2019

Proyectó: P.V.R. (contralista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Pag
16/7

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No.

00001362

2019.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO".

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escritos radicados ante esta Autoridad Ambiental con los números 0000146 del 8 de enero del 2019, 0001261 del 8 de febrero del 2019, 0001963 del 6 de marzo del 2019, 0003076 del 9 de abril del 2019 y 0004032 del 10 de mayo del 2019, la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P, identificada con NIT: 819.000.939-1., y representada legalmente por el señor LUIS MOISES GOMEZ DIAZ, presentó los informes de auditoría ambiental de la construcción y operación del relleno sanitario EL CLAVO.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación señalada en el acápite anterior y presentada por la Sociedad INTERASEO S.A. E.S.P, identificada con NIT: 819.000.939-1., emitió el Informe Técnico N° 000627 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

(...)

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Relleno Sanitario El Clavo se encuentra en etapa de operación desde el 5 de Mayo del 2011, contando con licencia ambiental por Resolución N° 000672 del 19 de Agosto del 2010, modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de Octubre de 2014, por la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:

La información presentada por la empresa INTERASEO S.A.S., se encuentra cubierta adecuadamente, toda vez que esta permite evaluar la calidad de la información, evidenciando la ejecución de las actividades contempladas por la empresa, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 672 de 2010 y sus modificaciones. No obstante, la información solo evidencia los resultados de los monitoreos y estudios correspondientes al mes de enero de 2019.

Por otra parte, los resultados correspondientes a los monitoreos evidencian, en su mayoría, el cumplimiento de las normativas ambientales por parte de la empresa INTERASEO S.A.S. Sin embargo, en los resultados del monitoreo de ruido y de aguas superficiales, se evidencian parámetros que exceden la normativa ambiental.

Proceder

AUTO No. **00001362** 2019.
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD
INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO
SANITARIO EL CLAVO".

En virtud de lo anterior, se considera que la empresa INTERASEO S.A.S., deberá implementar las medidas de manejo contempladas en su PMA, para la regulación de los parámetros que se encuentran por fuera de la norma. Así mismo, la empresa debe presentar la información relacionada a las actividades desarrolladas en los siguientes meses del año, en los informes de cumplimiento ambiental (ICA), de conformidad lo establece la Resolución 1552 del 2005.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000627 del 21 DE JUNIO DE 2019:

De acuerdo a la evaluación de la información aportada relacionada con los informes de Auditoría Ambiental de la construcción y operación del relleno sanitario EL CLAVO, presentados por la Sociedad INTERASEO S.A. ESP., identificada con NIT 819.000.939-1., se concluye lo siguiente:

- ❖ *La Sociedad INTERASEO S.A.S. presentó los Informes de Auditoría Ambiental de la construcción y operación del Relleno Sanitario el Clavo, correspondiente a los meses de diciembre de 2018, enero, febrero, marzo y abril del 2019.*
- ❖ *La información se encuentra cubierta adecuadamente, toda vez que esta permite evaluar la calidad de la información evidenciando las actividades desarrolladas en el relleno sanitario en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorgó la licencia.*
- ❖ *La información presentada por la Sociedad INTERASEO S.A.S., solo evidencia los resultados de los monitoreos del mes de enero.*
- ❖ *En los monitoreos de ruido y aguas superficiales, se encontraron parámetros que superan los valores establecidos en la normativa ambiental vigente."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el

Japoc

AUTO No.

00001362

2019.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO”.

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el numeral 9 del Artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de que Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.”*

PARÁGRAFO 1°. La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.

Que por medio Resolución 1552 Del 2005, se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y otras disposiciones.

Que en el artículo segundo ibídem estipula: *“Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental.”*

En mérito de lo anteriormente señalado se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad INTERASEO S.A. ESP operadora del Relleno Sanitario EL CLAVO, identificada NIT 819.000.939-1., representada legalmente por el señor LUIS GOMEZ DIAZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo presente dentro de quince (15) días hábiles la siguiente documentación:

1. Informe de los resultados de los monitoreos llevados a cabo durante el mes de febrero, marzo y abril.
2. Información correspondiente a las medidas de manejo que se ejecutaran para regular los valores de los parámetros medidos, que excedan la normativa ambiental.
3. Información relacionada a la auditoría ambiental, correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en Resolución 672 de 2010, mediante los informes de cumplimiento ambiental (ICA), de conformidad con lo establecido en la Resolución 1552 del 2005.

Babal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

4

AUTO No. 00001362 2019.
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD A LA SOCIEDAD
INTERASEO S.A. ESP, IDENTIFICADO CON NIT 819.000.939-1., OPERADORA DEL RELLENO
SANITARIO EL CLAVO".

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

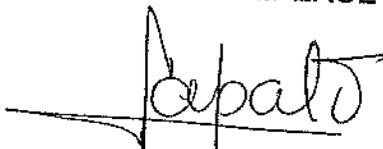
TERCERO: El Informe Técnico No. 000627 del 21 de junio de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 1009-285

I.T: No. 000627 del 21 de junio de 2019

Proyectó: P.V.R. (contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor)